

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del servicio municipal de transporte de taxi para mayores de Herencia.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Herencia, adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de septiembre de 2021, sobre aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de transporte de taxi para mayores de Herencia; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE TAXI PARA MAYORES DE HERENCIA
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985 y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 16 de enero de 2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

El Ayuntamiento de Herencia en el desarrollo de sus facultades de gobierno considera fundamental a través del desarrollo y puesta en marcha de este servicio la inversión en políticas sociales que mejoren la vida de los vecinos y vecinas. Invertir en lo humano es prioridad y con este objetivo se regula mediante esta ordenanza el desarrollo de este servicio que tendrá como base fundamental para que sea eficiente la prestación del mismo a demanda del usuario/a, previo aviso, mediante el mecanismo que se establezca para ello.

El Servicio Público de Transporte se fundamenta en los principios desarrollados en el artículo 6 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Objeto. Ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del servicio de transporte a través de un vehículo de taxi para mayores de este municipio, al objeto de que pueda ser conocido por todas las personas que intervienen en él.

El servicio municipal de transporte para mayores lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo para el transporte de usuarios mayores con necesidades de este tipo o circunstancias físicas de movilidad reducida, con el objetivo de facilitar la autonomía personal y contribuir a su normalización, evitando el aislamiento social de estas personas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

El servicio de transporte municipal de taxi comprende el transporte de personas mayores con dependencia, discapacidad o movilidad reducida para que puedan desplazarse dentro de la localidad, al objeto de realizar gestiones administrativas, bancarias, médicas, familiares o de higiene personal (peluquería, podología y similares).

Artículo 3. Definiciones.

Se entiende por:

- Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

- Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

- Necesidades de desplazamiento: las que requieren las personas que tienen movilidad reducida, principalmente determinada por la edad, enfermedad o discapacidad.

Artículo 4. Objetivos.

El Servicio de Transporte Municipal de este Ayuntamiento persigue los siguientes objetivos:

- Posibilitar los desplazamientos de las personas con movilidad reducida dentro de la localidad para realizar cuestiones imprescindibles como ir al médico, gestiones administrativas o similares.

- Evitar el aislamiento social, posibilitando desplazamientos para visitar a un familiar ingresado en un centro residencial, ir a la peluquería o similares.

- Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

- Facilitar la autonomía personal de las personas con movilidad reducida y contribuir a su normalización.

Artículo 5. Prestación del servicio.

El Servicio de Transporte se prestará por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Herencia podrá suscribir un convenio de colaboración con los taxis de la localidad, al objeto de la prestación del servicio.

El servicio se prestará de lunes a viernes en horario flexible, según la demanda existente, hasta alcanzar un total de 40 horas semanales.

El servicio se puede solicitar para acudir a consultas médicas o centros sanitarios cuyos desplazamiento no estén cubiertos por el Sescam o por organismos públicos o privados, para asistir a grupos de ayuda mutua o actos convivencia les, para visitar centros residenciales en los que haya algún familiar ingresado o para hacer gestiones bancarias, administrativas o de higiene personal (peluquería, podología o similares).

Artículo 6. Beneficiarios.

Será condición necesaria para los beneficiarios estar empadronados y ser residentes en este municipio, así como cumplir los siguientes requisitos:

- Mayores de 80 años.

- Mayores de 65 años con movilidad reducida acreditada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Mayores de 65 años sin carnet de conducir.
- Personas con discapacidad, totalmente dependientes, o con limitaciones graves de autonomía personal, sea cual fuere su edad.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Los usuarios de las prestaciones tendrán derecho a:

- a) Recibir la información que afecte a las condiciones y contenido de las prestaciones.
- b) Recibir las prestaciones adecuadamente, con las condiciones, el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- c) Recibir orientación respecto de recursos alternativos que resultasen necesarios a su situación.
- d) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- e) Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

Asimismo, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una actitud colaboradora y mantener un trato correcto en el desarrollo de la prestación.
- b) Aportar cuanta información sea requerida en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y sociales que determinen la necesidad de la prestación.
- c) Informar a la Entidad Gestora de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.
- d) Solicitar el servicio con la debida antelación para la correcta programación y prestación del mismo de acuerdo a las indicaciones del área municipal que la coordine.

TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 8. Solicitud.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

Artículo 9. Documentación.

Los interesados en ser beneficiarios del servicio pueden solicitarlo en el Centro de Servicios Sociales, donde se les facilitará la documentación necesaria y una cita de un día determinado para que lleven la documentación requerida y se les incoe expediente para que se les pueda dar de alta en el servicio.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del NIF o documento de identificación personal.
- b) Informe médico del estado de salud.
- c) Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento; o declaración responsable del hijo o hija cuyo domicilio figure en la solicitud en los casos de mayores que viven periódicamente con distintos hijos.

El personal de Servicios Sociales recabarán del solicitante cualquier documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 10. Instrucción y resolución del expediente.

Recibida la solicitud, se procederá a la inscripción en el Registro General del Ayuntamiento.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los empleados del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento elaborarán, o aportarán al expediente, informe social sobre la situación de necesidad con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada.

La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del Alcalde o Concejalia-Delegada, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Asimismo, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Una vez que se obtenga el informe favorable para ser beneficiario del servicio, éste tendrá una validez de tres años, momento en que se volverán a revisar las condiciones y situación de cada persona.

Artículo 11. Baja en el servicio.

La baja en el Servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Ausencia temporal del domicilio o traslado indefinido de residencia. La ausencia temporal por periodos inferiores a 6 meses dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo de su duración y la reincorporación estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. No se considerará baja temporal el periodo inferior a dos meses cuando por motivos socio-sanitarios se necesite el traslado con familiares, o internamientos en centros sanitarios.

- Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación, remisión o cese de la situación de necesidad.

- Defunción del usuario.

- Ingreso en Centro Residencial, por periodo superior a dos meses.

- Finalización del periodo de prestación.

- Renuncia del interesado.

- Incumplimiento de las obligaciones inherentes al usuario para la prestación, en cuyo caso se le notificará la baja motivando las causas que la justifican.

TÍTULO III. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE NECESIDAD.

Artículo 12. Valoración de situaciones de necesidad para el acceso al servicio de transporte municipal.

El baremo de situaciones de necesidad establece un sistema de puntuación que tendrá en cuenta el grado de autonomía personal o familiar, la situación socio-familiar, la situación económica, la edad y otros factores que afecten a la convivencia de la unidad familiar o que incidan negativamente en el beneficiario.

Corresponde a los Servicios Sociales de base la valoración inicial de la situación de necesidad mediante informe social preceptivo que incluya la aplicación del baremo que figura en el anexo I de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a domicilio y teleasistencia. Tales como el grado de autonomía, la situación socio-familiar, la situación económica y la edad.

TÍTULO IV. CUOTA DEL SERVICIO.

Artículo 13. Cuota del servicio.

El servicio se prestará con carácter gratuito, asumiendo el Ayuntamiento todos los costes derivados del desplazamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de septiembre de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Herencia, a 5 de noviembre de 2021.- El Alcalde, Sergio García-Navas Corrales.

Anuncio número 3539

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>